



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANGEL ESPINOZA LÓPEZ, DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "ROHJAN S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GASPAR PEÑA SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA CONTRATANTE" declara a través de su representante legal que:

I.1 Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996;

I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Administrativo y/o Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 24, fracciones I, XXII y artículo 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza".

I.3. Que el presente contrato fue adjudicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante el procedimiento de adjudicación directa No. **SG-092-2020**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con los artículos 63 y 64 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos aplicables.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

I.4 Que requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcione los servicios, con el número de elementos, forma y con las especificaciones descritas en el Anexo Núm. 1 de este contrato.

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en partida presupuestal en referencia a la suficiencia presupuestal número **SG200717-0154**, para Servicio de Mantenimiento Correctivo equipo de Rayos X Konica en el Hospital General de Nueva Rosita en Coahuila de Zaragoza, suficiencia de fecha 17 de julio de 2020.

I.6. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

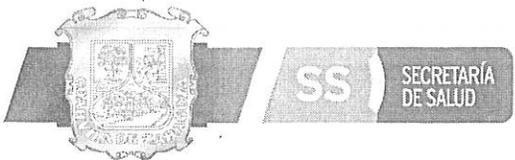
II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:**

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas; según consta en la escritura pública número 6,673, de fecha de 7 de mayo de 2014 ante el Licenciado Ernesto Pérez Charles, con ejercicio en el primer distrito judicial en el Estado de Nuevo León.

II.2. Que el C. Gaspar Peña Saucedo comparece mediante Poder General para Actos de Administración y Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado mediante escritura número 7,407, de fecha 19 de marzo 2015 ante el licenciado Ernesto Pérez Charles titular de la Notaria N° 133 con ejercicio en el primer distrito judicial en el estado de Nuevo León.

II.3. Que de acuerdo a su constitución, su actividad económica consiste en la compra-venta, distribución, reparación, maquila, representación, exportación e importación, de toda clase de aparatos y equipo médico, equipos y material de laboratorios, medicinas y material de curación, así como el arrendamiento o compra venta de bienes muebles e inmuebles, así como toda clase de maquinaria y equipo para el objeto social, incluyendo el usufructo y explotación en los términos que establece la ley.

II.4. Cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos de la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA CONTRATANTE"**.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "LA CONTRATANTE".

II.6. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", le ha encomendado el Servicio de Mantenimiento Correctivo equipo de Rayos X Konica en el Hospital General de Nueva Rosita en Coahuila de Zaragoza, en los términos de la adjudicación directa SG-092-2020, cuyo valor y características se precisan en el ANEXO 1 de este contrato.

II.7. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Carretera Nacional 5000 PA Int. LOC. D215, Colonia La Rioja, C.P. 64985, Monterrey Nuevo, León.

CONJUNTA

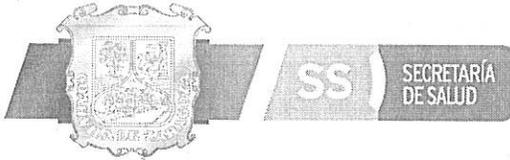
Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos del Código Civil Federal y las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" se obliga a adquirir de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a suministrar el Servicio de Mantenimiento Correctivo equipo de Rayos X Konica en el Hospital General de Nueva Rosita en Coahuila de Zaragoza, especificaciones y precios unitarios se describen en el Anexo 1 del presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" cuenta con un presupuesto de pago por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de \$1,230,303.03 pesos (un millón doscientos treinta mil trescientos tres pesos 03/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de conformidad de los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (Uno)

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, en pagos mensuales que correspondan a las facturas emitidas dentro de los 90 días posteriores a la prestación de los servicios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y de la presentación de los siguientes documentos:

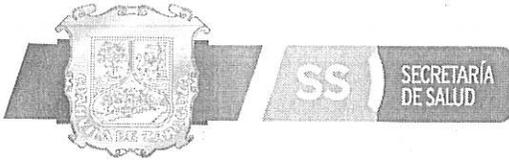
- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los bienes entregados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos servicios, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA CONTRATANTE", ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf. y xml de la factura al correo electrónico sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá optar porque "LA CONTRATANTE" efectúe el pago de los servicios suministrados, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Victoria 312 piso 4, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por "LA CONTRATANTE".

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "LA CONTRATANTE", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a prestar el servicio en los términos del anexo 1 del presente contrato, a **"LA CONTRATANTE"** en el Hospital General de Nueva Rosita de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, descritas en el anexo ya mencionado ubicado en Prolongación Progreso # 26813 Colonia Progreso en Nueva Rosita Coahuila de Zaragoza.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios señalados en el anexo, debiendo garantizar la identificación y operación del Hospital General de Nueva Rosita, sin daño o perjuicio alguno para **"LA CONTRATANTE"**.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.- **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar el canje de los servicios que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"LA CONTRATANTE" podrá solicitar, el canje de los servicios que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de **"LA CONTRATANTE"** manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro del periodo de 10 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá subsanar los servicios, cuando así proceda, en un plazo máximo de 05 días hábiles o bien, realizarlos de nuevo los servicios, a entera satisfacción de la **"LA CONTRATANTE"**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte **"LA CONTRATANTE"**, siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del presente instrumento jurídico.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación o canje correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar "LA CONTRATANTE" y/o a terceros.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA CONTRATANTE" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga para con "LA CONTRATANTE", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la realización de los servicios adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA CONTRATANTE" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "LA CONTRATANTE" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- "EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar a "EL ARRENDATARIO", la garantía siguiente:

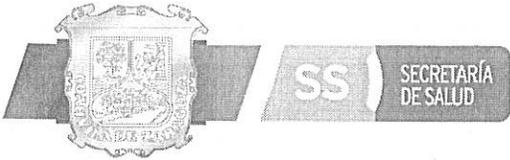
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

"EL ARRENDADOR" queda obligado a entregar a "EL ARRENDATARIO" la póliza de fianza o carta garantía según corresponda, en "LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"; ubicada en calle Victoria numero 312 poniente, zona centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL ARRENDADOR" una vez que "EL ARRENDATARIO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL ARRENDADOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía,



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula DÉCIMA.

d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

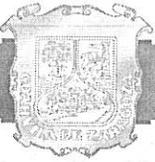
DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS.- "LA CONTRATANTE" para el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera con la realización total de los servicios en las fechas límites establecidas, o bien cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los servicios que "LA CONTRATANTE" haya solicitado para su canje, se pacta como pena convencional a favor de "LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el diez al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a su vez, autoriza a "LA CONTRATANTE" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

No se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CONTRATANTE" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "LA CONTRATANTE" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

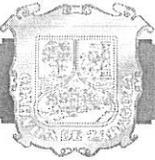


CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. "LA CONTRATANTE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA CONTRATANTE".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"LA CONTRATANTE"**, la sanción impuesta a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

a) Si **"LA CONTRATANTE"** considera que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"LA CONTRATANTE"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios prestados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **"LA CONTRATANTE"**, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA CONTRATANTE"** por concepto de los servicios efectuados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LA CONTRATANTE" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CONTRATANTE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA CONTRATANTE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "LA CONTRATANTE" establecerá, de conformidad con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA CONTRATANTE" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos del Código Civil Federal y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

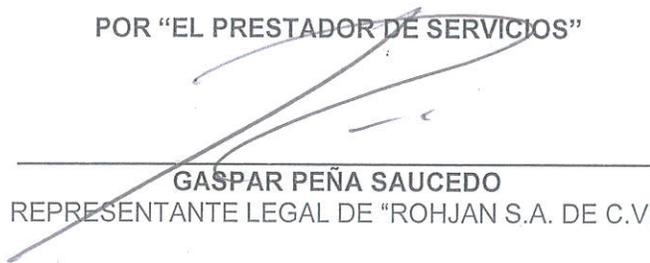


CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

VIGÉSIMA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el 17 de Julio de 2020 y concluye el 30 de Agosto de 2020

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 17 de Julio de 2020.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


GASPAR PEÑA SAUCEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE "ROHJAN S.A. DE C.V."

"POR "LA CONTRATANTE"


LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN



ANEXO 1

El Mantenimiento Correctivo consistirá en procedimientos que requiera el equipo de Rayos X Konica en el Hospital General de Nueva Rosita en Coahuila de Zaragoza, para determinar la causa de una falla y el reemplazo o ajuste de componentes que le permitan volver a su funcionamiento normal, se realiza una revisión de funcionamiento y al encontrar una falla en el mismo, se procede a efectuar la reparación o cambio de piezas.

Objetivos del Mantenimiento Correctivo.

- Restaurar el funcionamiento adecuado del equipo
- Conservar los bienes productivos en condiciones seguras y preestablecidas de operación
- Alcanzar o prolongar la vida útil de los bienes

Mantenimiento Correctivo equipo de Rayos X Konica en el Hospital General de Nueva Rosita en Coahuila de Zaragoza

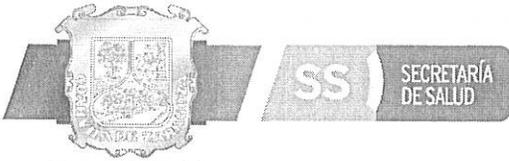
Partida	Descripción larga	Presentación	Cantidad	P.U. (SIN IVA)	Subtotal
35401	Digitalizador De Rayos X Konica Minolta No. De Serie 06765817 para El Hospital General De Nueva Rosita	Pieza	1	\$1,060,606.06	\$1,060,606.06
Subtotal					\$1,060,606.06
I.V.A.					\$169,696.97
Total					\$1,230,303.03

El plazo para la entrega y/o realización del mantenimiento descrito en el cuadro contenido dentro de este Anexo será de 30 días naturales a partir de la fecha de notificación del pedido correspondiente.

Domicilios de los lugares donde se realizará el Servicio Contratado.

Hospital	Domicilio
Hospital General de Nueva Rosita Coahuila de Zaragoza	Prolongación Progreso # 26813 Colonia Progreso en Nueva Rosita Coahuila de Zaragoza

Para el pago de los servicios se deberá presentar bitácora del servicio con la descripción completa de los trabajos realizados por cada equipo, y si se realizó cambio o compostura de piezas y/o refacciones, la descripción de las mismas, y entregara las piezas reemplazadas con el fin de que se asegure de que efectivamente las cambiaron, la bitácora



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-092-2020

que deberá de contener nombre completo, puesto y firma del encargado o administrador del departamento, así como sello de Hospital y/o Unidad Médica en donde se prestó el servicio, también deberá anexar fotografías de equipos antes y después del mantenimiento, con respecto al equipo deberá contener un listado con los siguientes datos:

- Nombre del equipo
- No. inventario
- Marca
- Modelo
- Servicio requerido (mantenimiento preventivo o mantenimiento correctivo)